

Bogotá D.C.

Señora

ANA LUCIA GONZÁLEZ PARRA

Dirección: CR 151 F N°143 B - 27

Número de celular: 314 201 2988

Correo electrónico: Carlos.learus.953@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al comunicado con radicación en la SDA 2025ER239969 del 10 de octubre de 2025. Concepto de traslape con Estructura Ecológica Principal del predio con CHIP AAA0152MDDE

Respetada señora Ana Lucía:

La Secretaría Distrital de Ambiente recibió mediante el radicado del asunto la solicitud por usted remitida la cual cita:

«(...) solicito a ustedes un concepto sobre si mi predio esta en zona de estructura ecológica principal, para poder acceder a subsidio de mejoramiento de vivienda, los datos del predio son:

CHIP: AAA0152MDDE

Dirección: Kr 151 F 143 B 27

Barrio: Bilbao – Suba (...)»

Al respecto, precisamos que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y sobre la solicitud de información tenemos:

1 LOCALIZACIÓN

El lote identificado con CHIP AAA0152MDDE, se localiza en suelo urbano y rural de Bogotá D. C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT Decreto Distrital 555 de 2021 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*» (Tabla 1, Imagen 1).

Tabla 1. Localización del lote objeto de solicitud

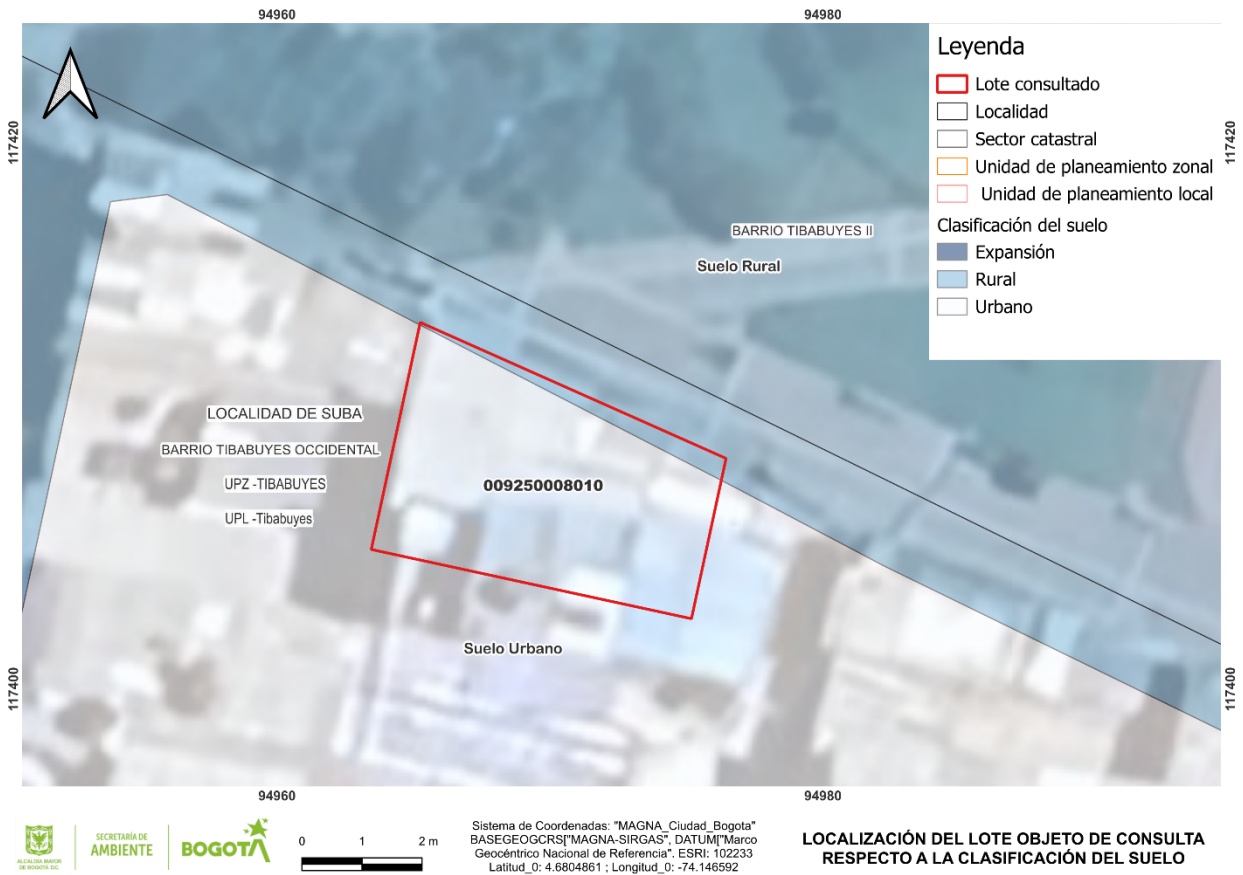
Localidad	11– Suba
Unidad Planeamiento Local	10 – Tibabuyes
Unidad Planeamiento Zonal	71 – Tibabuyes
Barrio	009250 – Tibabuyes Occidental
Código CHIP	AAA0152MDDE
Dirección Oficial	KR 151F 143B 27

Identificador único de lote 009250008010

Fuente: SER-SDA, 2025

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Imagen 1. Localización del lote identificado con CHIP AAA0152MDDE en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

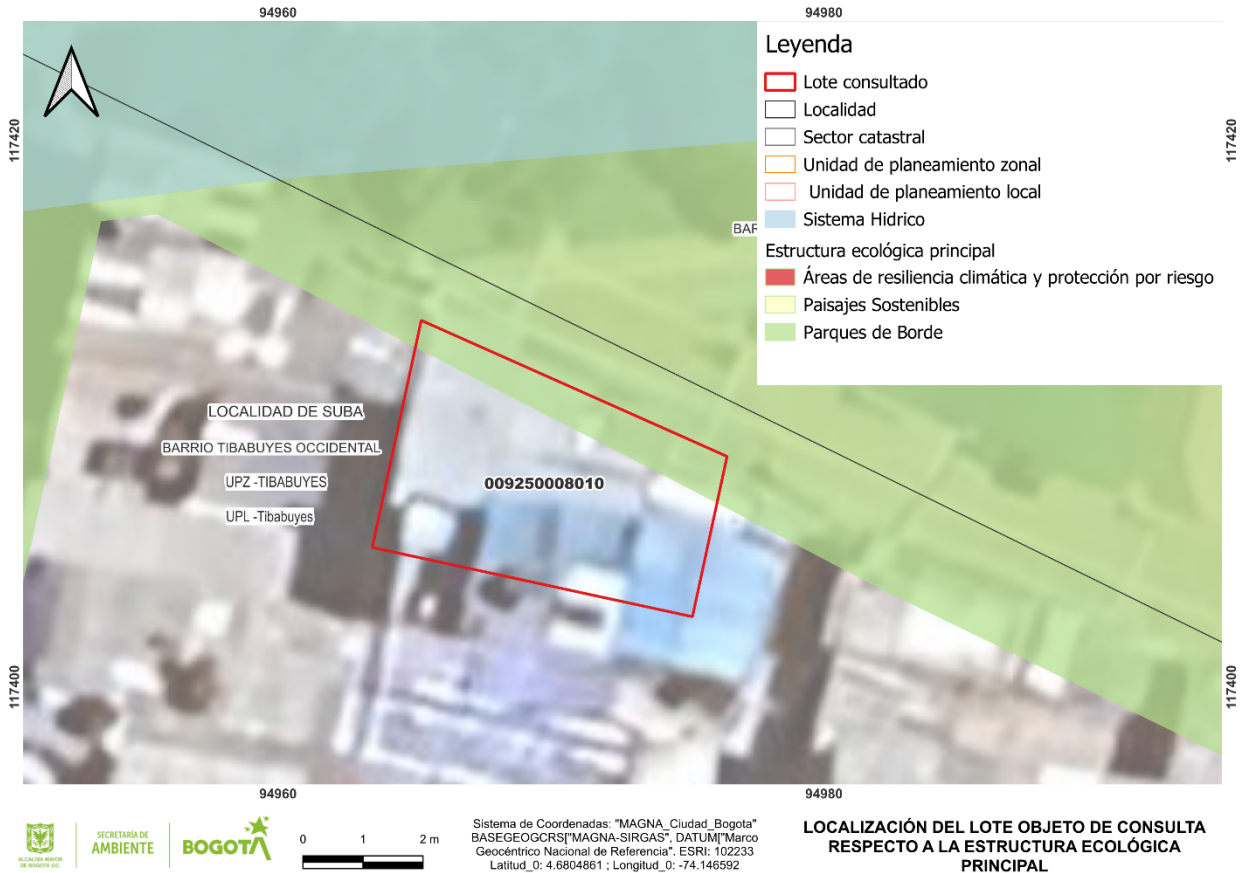


Fuente: SDA 2025; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021. (versión septiembre de 2025)

2 SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

El lote objeto de consulta identificado con CHIP AAA0152MDDE, se encuentra traslapado parcialmente con el Parque de Borde del Río Bogotá como elemento de la Estructura Ecológica Principal (Imagen 2).

Imagen 2. Localización del lote identificado con CHIP AAA0152MDDE en suelo urbano y rural del Distrito Capital, con respecto a la Estructura Ecológica Principal



Fuente: SDA 2025; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021. (versión septiembre de 2025)

Por lo anterior, y considerando lo establecido en el literal a) numeral 1 del artículo 68 del Decreto Distrital 555 del 2021, su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en suelo rural y de expansión, mientras que en suelo urbano El Distrito Capital determinará las entidades distritales encargadas de la administración y gestión de los asuntos de su competencia en relación con la ejecución de proyectos en la Red de Parques del Río Bogotá.

Asimismo, toda actividad que se pretenda realizar en la zona del lote que se traslapa con este elemento de la Estructura Ecológica Principal deberá dar cumplimiento al régimen de usos definido en el artículo 69 del Decreto Distrital 555 del 2021, el cual cita:

«(...) **Artículo 69. Zonificación de los parques de borde.**

(...)

El régimen de usos aplicables a los parques de Borde es el siguiente:

Zona Articulación Urbana y Restablecimiento			
Usos principales:	Usos compatibles:	Usos condicionados:	Usos prohibidos:
Dotacional Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación.	Sostenible: Ecoturismo, agricultura urbana y periurbana, actividades recreativas y actividades deportivas y puntos de la tierra.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
Zona Áreas de uso, goce y disfrute			
Usos principales:	Usos compatibles:	Usos condicionados:	Usos prohibidos:
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Sostenible: Agricultura urbana y periurbana	Restauración: Medidas de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, actividades de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
Zona Áreas de Conservación y Restauración			
Usos principales:	Usos compatibles:	Usos condicionados:	Usos prohibidos:

<p>Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.</p>	<p>Restauración: Medidas de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y actividad de contemplación, observación y conservación.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
--	---	--	---

(...))»

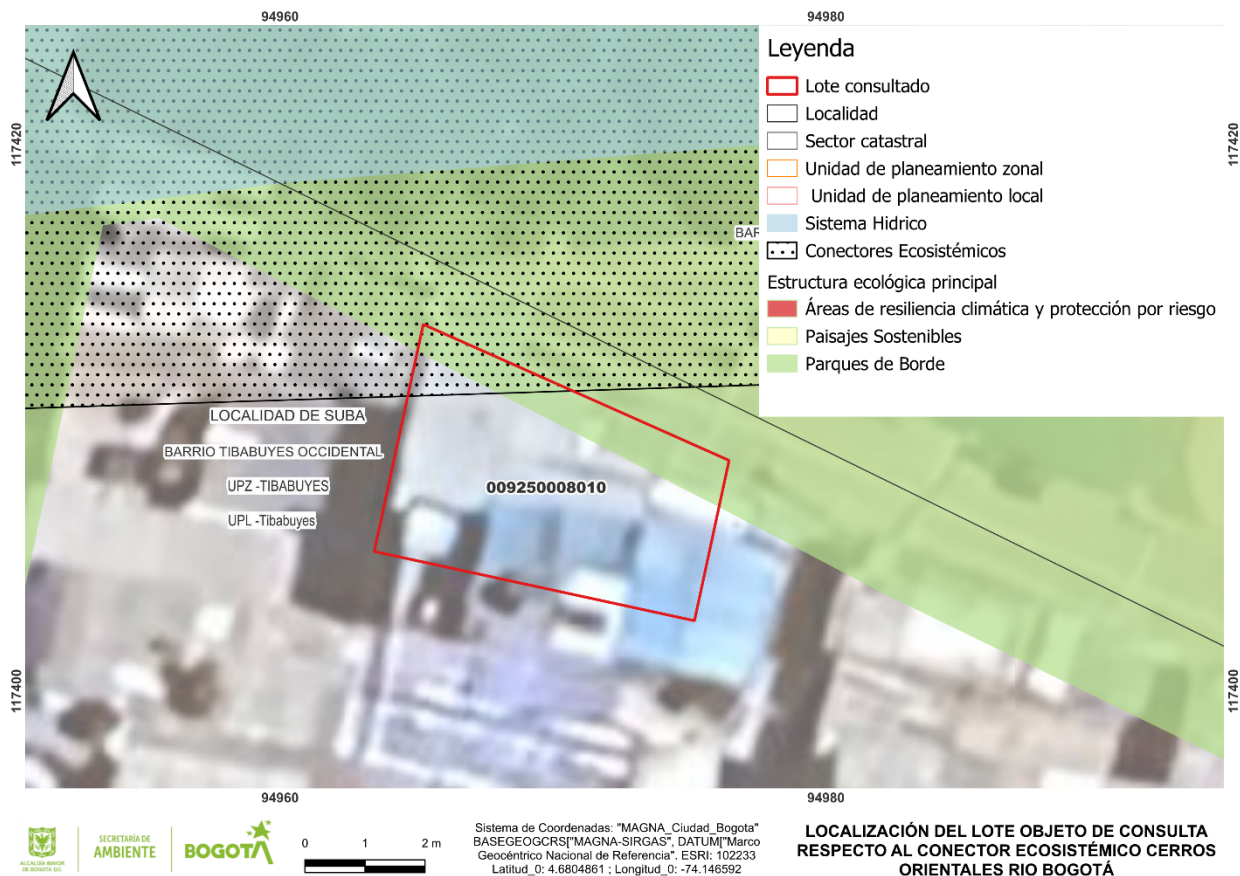
3 OTROS TRASLAPES

3.1 Conectores ecosistémicos

El lote objeto de la consulta actualmente además presenta superposición parcial con el Conector Ecosistémico Cerros Orientales Río Bogotá, estrategia de conectividad transversal establecida en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (Imagen 3).

Teniendo en cuenta lo anterior, para dicha área, se debe tener en cuenta lo definido en el párrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber: «(...) *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo «Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP» (...))».*

Imagen 3. Localización del lote identificado con CHIP AAA0152MDDE en suelo urbano y rural del Distrito Capital respecto a los conectores ecosistémicos.



Fuente: SER, SDA 2025; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021

Nota: Las imágenes e información presentadas anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el lote por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP.

De ser necesario, los límites del lote objeto de su solicitud deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Efectuadas las anteriores precisiones, con respecto a solicitud por usted remitida se informa:

De acuerdo con lo presentado en el numeral 2 del presente oficio, el lote objeto de consulta identificado con CHIP catastral AAA0152MDDE y dirección KR 151 F 143B 27, se encuentra traslapado parcialmente con el parque de borde del Río Bogotá, por lo tanto, en la zona que se traslapa con este elemento de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, se deberá dar cumplimiento al régimen de usos previamente mencionados en el numeral 2 del presente oficio.

Adicionalmente y considerando que una sección del lote en consulta se encuentra en suelo rural, esta Subdirección de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA actuando con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 «*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*», da traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para que dentro del ámbito de sus competencias genere respuesta directamente al peticionario.

De igual manera, es importante mencionar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, como entidad administradora, esta Subdirección traslada su petición a ese Instituto, actuando con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. De igual manera, es importante mencionar que el IDR en cumplimiento de sus funciones, mediante la resolución 1359 del 2024, realizó la actualización del Anexo 3 “*Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro*”.

Asimismo, se da traslado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, para que en el marco de sus funciones otorgue respuesta directa al peticionario con copia a esta subdirección, como entidad asignada como administradora de estos elementos de la Estructura Ecológica Principal.

En los anteriores términos esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexo: Radicado SDA 2025ER239969

Traslado: Germán Camilo Bello Zapata
Director de Gestión y Ordenamiento Territorial
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección: Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado
Esfera – Pisos 6 y 7 (Bogotá, D.C.).
Teléfono: +57 601 580 11 11
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Rodrigo Alberto Manrique Forero
Subdirector Técnico de Parques
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD
Dirección: Calle 63 # 59A – 06
Teléfono conmutador: +57 (601) 6605400 Ext.251 y 252
Correo electrónico: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Proyectó: ASTRID MILENA CARO ROA
Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR